

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN ESTEBAN GARCIA CC 98.764.236
DEMANDADO	EMTELCO S.A.S UNE EPM TELECOMUNICACIONES COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P
LLAMADO EN GARANTIA	CONFIANZA S.A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A
RAD. NRO	05001 31 05 024 2023 00073 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ACEPTA DESISTIMIENTO.

En escrito recibido en el correo electrónico del juzgado, el 12 de febrero de 2024 el demandante Juan Esteban García Cardona y su apoderada Dra. Alejandra Álvarez Moreno con C.C. Nro. 1.094.950.735 y Tarjeta Profesional de Abogada Nro.292.206 del C.S. de la J, manifiestan que de manera libre y voluntaria Desisten de todas y cada una de las Pretensiones de la Demanda en razón al acuerdo transaccional suscrito con la parte demandada.

De la solicitud se corrió traslado a la parte demandada, en fijación lista, efectuada en la página web de la Rama Judicial, en el microsítio del Despacho, sin pronunciamiento alguno de la parte pasiva.

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el “...demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia” ...

A juicio de esta operadora judicial, el Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley; además que se encuentra vencido el término del traslado de tres días a que se refiere el artículo 110 del Código General del Proceso.

El juzgado se abstendrá de imponer condena en costas, en consideración a que la parte demandada y llamados en garantía no realizó oposición y tampoco se encuentran acreditados los gastos en que incurrieron.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Desistimiento de la Demanda Ordinaria Laboral promovida por JUAN ESTEBAN GARCIA, identificado con la C.C. Nro.



98.764.236 en contra de EMTELCO S.A.S; UNE EPM
TELECOMUNICACIONES S.A y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

SEGUNDO: Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: TERMINAR el proceso y ORDENAR el ARCHIVO del expediente,
previa anotación en el sistema de gestión Siglo XXI.

CUARTO: Sin Codena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,
MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706716428ed956b213f369da17c234b3763023b5f06e56b4a15d4c9f1e501298**

Documento generado en 22/02/2024 04:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>